

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 19 DEL AÑO 2013.

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE REEDUCACIÓN PARA HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....PAG. 2

SECCIÓN DE EDICTOS.....PAG. 4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE REEDUCACIÓN PARA HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 66, 79, fracción XXVI, y 80, fracciones I y II, 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 8, fracción II, 14, fracción IV, 49, fracción XII, y 53, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 2, 3, fracción I, 5 y 6, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 44, fracciones I y VII y 45, fracciones I y XXVII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, fracción I, 3, fracción I, 4, 9, fracción II y VII, 16, fracción IV, 27, fracción VII, 33, fracción III, 54, fracción IX, 61, fracción VI, 76, 90 y 91, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y

CONSIDERANDO

En términos del artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención especial y general de los delitos; la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como, la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, asimismo, en sus artículos 14, fracción IV y 49, fracción XII, señalan que corresponde a las entidades federativas, en función de sus atribuciones, diseñar e impulsar programas que brinden servicios reeducativos integrales para agresores.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de marzo de 2009, establece en sus artículos 2, fracción I y 3, fracción I, como uno de los objetivos de la ley, incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios, los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género, así también, refiere que su aplicación corresponde a los tres Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido, el artículo 54, fracción IX, de la citada Ley, establece como atribución y obligación del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores, para tal efecto, en el artículo 61, fracción VI, señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, establecer las acciones y medidas para la reeducación y reinserción social del agresor.

De igual manera, la citada ley, señala que uno de los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se deben establecer en el Estado, para proteger los derechos de las víctimas, es brindar servicios reeducativos integrales y especializados al agresor, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia.

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, señala objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de Seguridad Pública, de esta forma, establece la realización de programas y actividades para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así también, asume la estrategia de implementar políticas, programas, proyectos con perspectiva de género y presupuestos gubernamental en la materia; así mismo, establece como política transversal la equidad de género y considera que es fundamental y prioritario atender la problemática de la violencia de género que afecta en los ámbitos familiar, institucional, laboral, docente y social.

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011), emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, indican que en Oaxaca, de las mujeres casadas o unidas, a lo largo de su relación el 43.1% han sido objeto de violencia por parte de su pareja, de las cuales el 87.0% ha sufrido violencia emocional; el 49.8% violencia económica; el 30.2% violencia física y el 14.3% violencia sexual.

Las formas específicas de la violencia son variadas, destacando que al 34.5% las han avergonzado, menospreciado o humillado; al 21.5% les han hecho sentir miedo; al 19.2% las han golpeado con las manos o con algún objeto; al 13.0% les han exigido tener

relaciones sexuales aunque ellas no quieran y al 5.5% las han amenazado con algún arma (cuchillo, navaja, pistola o rifle).

En ese sentido, cabe destacar que de las 364,084 mujeres casadas o unidas que han sido violentadas a lo largo de su relación, casi 67 mil han padecido violencia extrema, que representan 18.3% de ellas; al 50.9% las han pateado, amarrado, tratado de ahorcar o asfixiar, agredido con cuchillo o navaja, o disparado con un arma; al 37.3% sus parejas han usado la fuerza física para obligarlas a tener relaciones sexuales y el 29.1% han tenido que recibir atención médica o psicológica, hospitalizarse u operarse, a consecuencia de los problemas con su pareja.

Sin embargo, del total de mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja a lo largo de su relación, solo el 10.1% denunció o pidió ayuda a una institución o autoridad; de las cuales el 80.2% fueron agredidas de manera física o sexual; mientras que el 19.8% restante se refiere a otro tipo de violencia, que puede ser de tipo emocional, económica o patrimonial.

Estas cifras muestran la gravedad de la violencia contra las mujeres, por lo cual, se requiere de una respuesta efectiva por parte del Estado y del conjunto de la sociedad, para salvaguardar su seguridad, integridad, dignidad y respeto a sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior, es prioridad para el actual gobierno, realizar las acciones necesarias para prevenir, detener y erradicar la violencia de género de manera integral, lo que implica atender adecuadamente a las mujeres, quienes son las principalmente afectadas, pero también a los hombres que ejercen y generan la violencia. Es por ello, que se vuelve una medida eficaz crear un centro de reeducación, dirigido a hombres que ejerzan violencia contra las mujeres, quienes podrán asistir a programas especializados e integrales, por mandato de una autoridad judicial o de manera voluntaria.

Estos procesos de reeducación y reinserción social se realizarán con perspectiva de género y conforme a los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE REEDUCACIÓN PARA HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el "Centro de Reeducación para Hombres que ejercen Violencia contra las Mujeres", como una instancia encargada de brindar servicios reeducativos integrales y especializados, con perspectiva de género, a hombres que ejercen violencia contra las mujeres en el Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el "Centro de Reeducación".

El "Centro de Reeducación", se adscribe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 2. Corresponde al "Centro de Reeducación", llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Implementar y aplicar los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género a hombres que ejercen violencia contra las mujeres;
- II. Dar seguimiento y evaluar los procesos reeducativos de los hombres que asistan al "Centro de Reeducación" e informar a la autoridad competente, cuando así lo requiera;
- III. Colaborar en los procesos de procuración e impartición de justicia, a través del cumplimiento de sentencias, medidas de protección y procesos de reinserción social en hombres que ejercen violencia contra las mujeres;
- IV. Establecer las estrategias para la reeducación y reinserción social de los hombres en situación de reclusión por motivos de violencia contra las mujeres;
- V. Realizar las acciones necesarias de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como, con instituciones privadas, para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Contribuir a través de la reeducación en los procesos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ámbitos institucional, laboral, docente, social, comunitario y familiar;
- VII. Implementar y desarrollar metodologías y modelos de reeducación para hombres que ejercen violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades;

¹ Fuente: Panorama de violencia contra las mujeres en Oaxaca: ENDIREH 2011 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI, 2013.

- VIII. Establecer y diseñar acciones de capacitación y formación en las materias de interés del "Centro de Reeducción";
- IX. Realizar diagnósticos e investigación científica con perspectiva de género en las materias propias del "Centro de Reeducción";
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, campañas de difusión y sensibilización para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como, de los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género;
- XI. Promover mecanismos para la obtención de recursos financieros, materiales y humanos, para el cumplimiento de sus funciones, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Las acciones del "Centro de Reeducción" estarán dirigidas a los hombres que ejercen violencia contra las mujeres, en los casos siguientes:

- I. Cuando sea ordenado por autoridad judicial o administrativa, para que asistan a servicios reeducativos integrales y especializados, y
- II. Cuando los hombres voluntariamente acudan y participen en los programas desarrollados en el "Centro de Reeducción".

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones el "Centro de Reeducción", diseñará e implementará programas especializados y estrategias para hombres que ejercen violencia contra las mujeres, mismos que se sustentarán en los principios siguientes:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DEL CENTRO DE REEDUCACIÓN

Artículo 5. La dirección y administración del "Centro de Reeducción" estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido por el Secretario de Seguridad Pública y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Contar con experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en materia de perspectiva de género;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia, y
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

Artículo 6. El Director del "Centro de Reeducción", tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la implementación y aplicación de los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género a hombres que ejercen violencia contra las mujeres, teniendo como prioridad la seguridad de las personas afectadas por esta violencia;
- II. Dar cumplimiento a las sentencias y medidas de protección dictadas por la autoridad judicial, en relación a la reeducación y reinserción social de los hombres que ejercen violencia contra las mujeres;
- III. Promover los vínculos de coordinación interinstitucional con autoridades de los tres órdenes de gobierno y poderes federales y estatales, para el cumplimiento de las funciones del "Centro de Reeducción";
- IV. Coordinar el diseño e implementación de metodologías y modelos de reeducación para hombres que ejercen violencia contra las mujeres;

- V. Supervisar la elaboración de diagnósticos respecto a las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas reeducativas para prevenir, atender y erradicar la violencia;
- VI. Solicitar a las autoridades correspondientes la información necesaria para la atención y seguimiento de los asuntos de su competencia;
- VII. Rendir informes a las autoridades competentes respecto a la atención y evaluación de los procesos reeducativos y de reinserción social, cuando así lo requieran, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VIII. Promover la celebración de convenios y acciones de colaboración con organismos internacionales, autoridades federales y estatales, así como, diversas instituciones y organizaciones civiles afines a la materia;
- IX. Promover e implementar en el ámbito de su competencia, la actualización y capacitación con perspectiva de género, del personal que labora en el "Centro de Reeducción", en coordinación con instituciones públicas y privadas;
- X. Promover e impulsar la realización de campañas de difusión sobre la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres, así como, de los programas de reeducación y reinserción social;
- XI. Coordinar y promover la elaboración de investigaciones o publicaciones sobre diversas materias del "Centro de Reeducción", en colaboración con instancias académicas y profesionistas especializados en la materia;
- XII. Generar y dar a conocer las estadísticas relativas a los servicios y acciones realizadas sobre la reeducación de los hombres que ejercen violencia contra las mujeres, cuidando la confidencialidad de los datos personales, conforme a la normatividad aplicable a la materia;
- XIII. Opinar sobre casos y situaciones paradigmáticas o que causen conmoción social, respecto de la violencia de género ejercida por hombres contra las mujeres, así como, proponer acciones de reeducación a fin de prevenir, detener y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIV. Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones del "Centro de Reeducción", y
- XV. Las que le confieran las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

Artículo 7. El "Centro de Reeducción" desarrollará sus funciones conforme a las siguientes modalidades de intervención:

- I. Modalidad Centralizada: Se brindarán servicios reeducativos de forma permanente a los hombres que ejercen violencia contra las mujeres, cuando:
- a) Sea ordenado por la autoridad judicial, o
- b) Sean enviados de manera preventiva por las autoridades competentes, de los centros de salud, centros escolares, centros laborales, instituciones de procuración de justicia o de cualquier dependencia pública o privada, o
- c) Asistan de manera voluntaria.
- II. Modalidad de Reinserción Social: Se brindarán servicios reeducativos y de reinserción social de forma permanente en los centros penitenciarios del Estado, a hombres, procesados o sentenciados por delitos de violencia contra las mujeres;
- III. Modalidad especializada: Dirigida a hombres que ejercen violencia contra las mujeres, que de acuerdo a su origen étnico o nacional, edad, condición social, preferencias sexuales, o cualquier otra condición requiera de estrategias y modelos de reeducación especializados; conforme a los diferentes tipos y modalidades de violencia;
- IV. Modalidad de Prevención: Se desarrollarán actividades de prevención, tales como: conferencias, talleres, cursos y demás acciones de difusión y sensibilización respecto a la violencia de género y la reeducación de los hombres que ejercen violencia contra las mujeres, en colaboración con instituciones públicas y privadas, y
- V. Las demás que resulten necesarias y eficaces para el cumplimiento de las funciones del "Centro de Reeducción".

